

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 159

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00026-00
 M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE : ALMA RUBI AYALA CIFUENTES
 DEMANDADO : COLPENSIONES

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Auto rechaza demanda

Teniendo en cuenta informe de secretaria que antecede y en observancia que la parte demandante guardó silencio durante el término legal concedido en cuanto a la corrección de la demanda solicitada conforme a lo resuelto por esta instancia en auto No. 100 del 05 de febrero de 2015 y a lo dispuesto en el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 esta agencia Judicial procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo anterior se,

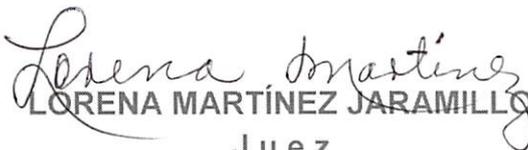
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instaurada por ALMA RUBI AYALA CIFUENTES, como consecuencia de no haber sido corregida dentro de la oportunidad legalmente establecida. (Art. 169 numeral 2 Ley 1437 de 2011)

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y los documentos aportados, a la parte demandante, sin necesidad de desglose judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 037 de fecha
10 MAR 2016 se notifica el auto que antecede, se
 fija a las 08:00 a.m.


 Karol Briggitt Suárez Gómez
 Secretaria